

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela proveniente de la Oficina Judicial - Reparto, y allegada por medio de correo electrónico el 14 de septiembre hogaño, instaurada por la señora MARIA DIOSELINA LOPEZ DE HENAO contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, igualdad, seguridad social, dignidad humana y mínimo vital quedando radicada bajo el No. 2020-0078 del radicator de Tutelas obrante en once -11- folios el escrito de tutela y 2 archivos digitales de anexos. sírvase proveer.

JESSICA POLANÍA PORTACCIO  
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÀ  
Carrera 28ª No.18ª-67 piso 3 Bloq. C Tel. 4287533  
[j44pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

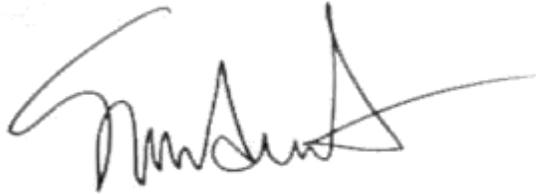
Bogotá D.C., Quince-15- de septiembre de dos mil veinte -2020-

De conformidad con lo normado en el artículo 86 de la Carta Política y decreto 2591 de 1991, se avoca el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por la señora MARIA DIOSELINA LOPEZ DE HENAO contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, seguridad social, dignidad humana y mínimo vital, en consecuencia se ordena correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a la accionada, para que en el término de cuarenta y ocho -48- horas, ejerza su derecho de defensa, informando el trámite brindado a la petición del 08 de agosto de 2019 por la accionante en donde se solicita “*Indemnización por el hecho victimizante de homicidio.*”, radicado bajo No. 000847522.

Téngase como pruebas las aportadas por la accionante obrantes en 2 archivos digitales consistentes en: i) Fotocopia de cedula de ciudadanía María Dioselina López de Henao (ii) Fotocopia de cedula de ciudadanía de Juan Andrés Henao Londoño (iii) Copia de Resolución No. 2013-95540 del 28 de febrero de 2013 (iv) Radicado de solicitud de indemnización bajo No. 000847522 a nombre de María Dioselina López de Henao, (v) Radicado de solicitud de indemnización bajo No. 000847521 a nombre de Juan Andrés Henao Londoño (vi) Registro Civil de Nacimiento de Enrique Henao López (vii)Copia Escritura pública No. 509 del 09 de octubre de 2019 mediante el cual se corrige de registro civil de nacimiento de Enrique Henao López (viii) Copia de certificado de registro civil de defunción de Enrique Henao López (ix)Certificado de defunción DANE (x)Copia partida de bautismo de María Dioselina López Álzate (xi) Copia Acta de Matrimonio expedida por la Diócesis de Armenia (xii) Copia del Registro Civil de Matrimonio de Juan Andrés Henao y María Dioselina López (xiii) Copia historia clínica junto con formula médica de María Dioselina López Henao.

Líbrese las respectivas comunicaciones e infórmese de esta decisión al accionante.

CÚMPLASE,



SANDRA LILIANA HEREDIA ARANDA  
Juez

**Firmado Por:**

**SANDRA LILIANA HEREDIA ARANDA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 044 DE CIRCUITO PENAL FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**beb20d4fd4c43cf0089a9c1cd054759d4f5f003721a0b8a357608e3cc57c43  
4e**

Documento generado en 15/09/2020 03:53:51 p.m.